

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 17 DE DICIEMBRE DE 1927

NÚMERO 5231

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 175 de 1927, de 10 de Diciembre por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 31 de 21 de Febrero del año en curso. 17501

Decreto número 176 de 1927, de 5 de Diciembre por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 17502

Decreto número 177 de 1927, de 12 de Diciembre por el cual se hace un nombramiento. 17503

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 126, de 12 de Diciembre de 1927. 17504

Resolución número 128, de 13 de Diciembre de 1927. 17505

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 127, de 10 de Diciembre de 1927. 17506

Resolución número 127 bis, de 11 de Diciembre de 1927. 17507

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 51 bis de 1927, de 14 de Noviembre sobre la Hacienda. Anterior de 1925. 17508

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 17509

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Diciembre de 1927. 17510

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Diciembre de 1927. 17511

Avisos Oficiales. 17512

Edictos. 17513

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 175 DE 1927

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 31 de 21 de Febrero del año en curso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Todo automóvil de alquiler u ómnibus que emprenda viaje al Interior, deberá encontrarse en buenas condiciones y provisto de los repuestos y herramientas indispensables, así como de la cantidad de gasolina adecuada para el viaje, o para llegar al primer puesto donde se venda gasolina.

Los Inspectores de Tráfico se encargarán de impedir la salida de vehículos que no reúnan los requisitos anteriores.

Artículo 2.º Los Inspectores de Tráfico impedirán, además, la salida de automóviles u ómnibus que lleven mayor número de pasajeros que los de su capacidad, según la licencia de que trata el artículo 1381 del Código Administrativo, la cual no podrá indicar número mayor que el señalado por la fábrica.

Artículo 3.º Cuando entre los pasajeros de un automóvil u ómnibus haya menores de cinco años, esos vehículos no podrán viajar sino entre las seis de la mañana y de las seis de la tarde.

Artículo 4.º Se estacionarán Subtenientes y Agentes de Policía en los sitios que determinen las autoridades correspondientes, Subtenientes y Agentes que se encargarán de registrar los ómnibus y automóviles e de vigilar el cumplimiento estricto de los Decretos que rigen sobre tráfico.

Artículo 5.º A partir del 1.º de Enero de 1928, habrá para toda la República placas nacionales uniformes con numeración continua y las iniciales A. P. y el año a que correspondan.

Artículo 6.º Habrá placas para automóviles particulares, para automóviles oficiales, para motocicletas y para motocicletas.

Artículo 7.º Las placas nacionales darán a los carros que los portan derecho para transitar libremente por todas las carreteras nacionales e caminos de la República, así como por las calles de las distintas poblaciones.

Artículo 8.º Las placas oficiales serán permanentes, las demás deben renovarse cada año.

Artículo 9.º Se llegará a un convenio con la Zona del Canal para que, a las placas nacionales sean reconocidas allí.

Artículo 10.º La Junta Central de Caminos suministrará a los distintos Municipios el número de placas que sea necesario para los carros que pertenezcan a cada Municipio, mediante el pago de una suma equitativa que cubra el costo de las placas a la Junta, más los gastos incidentales a su repartición y manejo.

Artículo 11.º Los distintos Municipios suministrarán estas placas a los carros que pertenezcan a su jurisdicción me-

dianle el pago de los impuestos que cada Municipio haya establecido o establezca sobre el particular.

Artículo 12.º Los vehículos de uso particular pagarán sus derechos al Municipio donde residan habitualmente sus dueños o donde el vehículo funcione generalmente.

Artículo 13.º Los carros de alquiler pagarán los impuestos del caso al Municipio donde generalmente ejercen su negocio.

Artículo 14.º Los vehículos oficiales y particulares podrán permanecer en cualquier parte de la República por tiempo indefinido. Los vehículos de alquiler no podrán ejercer su negocio en lugar distinto de aquel donde hayan pagado el impuesto, por más de setenta y dos horas consecutivas. Se exceptúa el caso de que un vehículo sea arrendado a particular para su uso privado, en cuyo caso gozará de los mismos privilegios que un carro particular.

A los vehículos de alquiler que contravengan la disposición anterior, les será decomisada la placa que porten, y sólo les será restituida mediante el pago de los impuestos correspondientes a la que falta del año.

Artículo 15.º Todo carro será registrado en la Alcaldía del Municipio a que pertenezca con especificación del nombre del dueño del carro, su residencia, el tipo y número del vehículo, el número del motor y el número de la placa que se le suministre, tanto en la República como en la Zona del Canal.

El trasporte de la propiedad de todo vehículo debe ser registrado dentro de los tres días siguientes a la fecha del trasporte. La negligencia en el cumplimiento de la presente disposición será penalizada con la pérdida del derecho al uso de la placa, la cual sólo será restituida mediante el pago de una multa de veinticinco balboas (\$ 25.00), y al responsable se le aplicará lo prescrito en el artículo 1382 del Código Administrativo.

Copia del registro de qué trata este artículo será enviada a la Junta Central de Caminos, donde se llevará un registro general para toda la República.

Artículo 16.º Serán penadas hasta con multas de cincuenta balboas (\$ 50.00) las infracciones de la presente Decreto que no tengan mención especial en las leyes o reglamentos. Estas multas las impondrán los Alcaldes o Corregidores e ingresarán al Tesoro Municipal del Municipio respectivo.

Artículo 17.º Queta reformado y adicionado, en los términos del presente, el Decreto número 51 A. 21 de Febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NÚMERO 176 DE 1927

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos:

Nicolás Miranda. Se nombra Guarda línea de 4.ª clase en el trayecto compren-

dido entre Percegro y Río Blanco, en reemplazo de Lorenzo Batista.

Carmen Peña. Se nombra Mensajero de la Oficina de Los Pozos en reemplazo de Catalino Pimentel.

Salvador Pasco. Se nombra Guarda línea de 4.ª clase en el trayecto entre Remedios y Dupi, en reemplazo de Gentil Guillén.

Angélica Brown. Se nombra interinamente Telefonista de 1.ª clase, Administradora Subalterna de Correos en Peja, en reemplazo de la señora Elisa Ocas.

León Franco. Se nombra Guarda línea de 2.ª clase, en el trayecto comprendido entre La Mesa y Cañas, en reemplazo de Juan M. Medina, quien ha sido promovido a otro puesto.

Rosa Quintero. Se nombra Telefonista de 2.ª clase, Administradora Subalterna de Correos de Río Jesús en reemplazo de la señora Mercedes O. de Estrada.

Julio Araúz. Se nombra Mensajero de 3.ª clase de la Oficina Telefónica de David, en reemplazo de Francisco Rodríguez, quien ha renunciado ese cargo.

Carlos Antonio Alcala. Se nombra Mensajero de 2.ª clase de la Oficina de Marichiquita, en reemplazo del señor Julio Morales.

Valentín Cáceres. Se nombra Guarda línea del Telégrafo, de 4.ª clase en el trayecto comprendido entre Montijo y Río Jesús.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NÚMERO 177 DE 1927

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Miguel Argel Sacre Subteniente de la Policía Nacional en reemplazo del señor Rubén González, quien ha renunciado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, Diciembre 12 de 1927.

Juan A. Monterrey solicita en memoria de 9 de los corrientes que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 16 de la Ley 66 de 1924, sobre Policía Nacional, y funda su solicitud en un certificado del Comandante Primer Jefe de dicho Cuerpo en que hace constar que el peticionario ingresó al Cuerpo en Diciembre de 1917 y que hasta la fecha está prestando servicio como Agente.

Ofta la opinión favorable del Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan A. Monterrey un auxilio pecuniario de seiscientos balboas (B. 600.00) suma que representa lo que hubiera podido devengar en diez meses de servicio, y que le será pagada tan pronto como se haga efectiva su baja, que se ordena por medio de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, Diciembre 15 de 1927.

Joaquín Guerrero, Agente de Policía número 303 solicita en memorial de fecha 13 de los corrientes que se le conceda un auxilio pecuniario de que trata el artículo 35 de la Ley 56 de 1924, sobre Policía Nacional, y fundó su solicitud en un certificado del Comandante Primer Jefe de ese Cuerpo en que consta que dicho Agente ha estado en esa institución por espacio de 20 años y 4 meses, y otro del Médico de la Policía que comprueba que el peticionario está incapacitado para seguir prestando servicios.

Oída la opinión del señor Procurador y en atención de las pruebas presentadas.

SE RESUELVE:

Conceder al Agente de Policía número 303, Joaquín Guerrero un auxilio pecuniario de seiscientos balboas (B. 600.00) suma que representa lo que dicho Agente hubiera podido devengar en diez meses de servicio y que le será pagada cuando se compruebe que ha sido dado de baja, lo cual se ordena en esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, Diciembre 10 de 1927.

RESUELTO:

Concedese permiso al señor Eusebio Barahona, farmacéuta y propietario de la «Farmacia Italiana» de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de la casa Sharp & Dohme, de Nueva York, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los medicamentos que a continuación se detallan:

4 cuatro galones Selsola (contiene 1-54 grs. Morfina Base).

Debe ser entendido que el artículo mencionado no ha sido puesto todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

Julio Quijano.

RESOLUCION NUMERO 187 B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 187 B.—Panamá, Diciembre 11 de 1927.

En grado de apelación ha subido a esta Sección, la resolución número 11 de fecha primero de Noviembre último, dictada por el Jefe de la Sección de Impuestos, por la cual condenó al japonés Marcos Daikokus a pagar una multa de

Quinientos balboas (B. 500.00) y ciento ochenta balboas más, en concepto de derechos de exportación dobles por haber vendido una perla en el hotel Tivoli ubicado en territorio de la Zona del Canal de Panamá, en la cantidad de Noventa y cinco balboas (95.00), sin haber llenado las formalidades de la exportación.

Según la propia confesión de Daikokus vendedor de la perla, él se encontró con un norteamericano en esta ciudad, se fue al Tivoli en el mismo carro del americano y terminaron la transacción de compra y venta de la perla en ese hotel por la cual cobró la suma de Noventa y cinco balboas en dinero representado en billetes americanos.

Tanto esta expediente por la denuncia dada ante este Despacho por el señor Rolando Mundo, de nacionalidad chilena, en uso de la acción popular que concede la ley al respecto. Acompañó a su denuncia la propia confesión del japonés Marcos Daikokus, el denunciado, recibida ante el Juez 3º del Circuito de Panamá, donde hay constancia, precisamente, de lo que se quería investigar, tal era la venta de la perla en la Zona del Canal, acción que se califica de exportación.

Este Despacho pasó en traslado este negocio al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional. Este funcionario lo devolvió habiendo recibido las declaraciones del denunciado y denunciante.

La Resolución que se examina la funda el Jefe de la Sección de Ingresos en la exportación que Daikokus hizo de la perla, vendiéndola en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades militares de la Zona del Canal, y que de tal manera evadió pagar los derechos correspondientes. La parte resolutoria de la resolución de Ingresos, es como sigue:

«En virtud de las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones legales a que se ha hecho referencia, el suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en ejercicio de la autoridad de que está investido, condena a Marcos Daikokus, japonés, varón, mayor, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad a pagarle al Tesoro Público una multa de quinientos balboas (B. 500.00) y a pagar dobles los impuestos de exportación cuyo pago evadió, o sea la suma de ciento ochenta balboas (B. 180.00) como responsable de la exportación fraudulenta de una perla procedente del Archipiélago de las Perlas.»

Como es esta Secretaría a la que toca resolver en definitiva, se entra a fallarlo mediante las consideraciones siguientes:

Exportación, dice el artículo 6º del Código Fiscal, consiste en expedir productos de la República con destino a países extranjeros; y el Diccionario de la Enciclopedia Jurídica Española, dice lo que sigue: Exportación. Acción y efecto de exportar, o sea el extraer géneros o productos de un país y llevarlos a otro.

La Exportación es correlativa a la Importación, representando aquella lo que cada pueblo da, y ésta lo que recibe, en el cambio internacional, en el cual, como en todo cambio, ha de haber necesariamente una compensación o equivalencia que no excluya el mutuo beneficio.

De acuerdo con las leyes jurídicas transcritas, se ve claramente, que en la venta de la perla que motivó esta causa, no se ha consumado la acción de exportar, por la sencilla razón de que ésta fue vendida en el propio territorio de la República.

El caso, pues, de vender un artículo genuinamente nacional en la Zona del Canal, no significa tal venta exportación.

Por otra parte, en la ciudad de Panamá hay establecimientos dedicados al comercio de vender perlas sueltas y en alfileres, y dada la privilegiada situación geográfica de esta isla, nos visitan constantemente hombres de todas las razas y nacionalidades y éstos, naturalmente, compran productos nacionales para llevarlos a otros países. Y, en este caso, habría que decir, luego, que grave o no, a los referidos comerciantes por las diferentes exportaciones que se efectúan con esas ventas.

Por las razones expuestas, esta Secretaría estima que en la venta de la perla en cuestión, no se ha llevado a cabo la acción comercial llamada exportación, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 11 de 1º de Noviembre último, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se condenó al japonés Marcos Daikokus a pagar la multa de Quinientos balboas (B. 500.00) y ciento ochenta balboas en concepto de derechos dobles de exportación por la venta de una perla en la Zona del Canal.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

Julio Quijano.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 51 BIS DE 1927

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

sobre la Exposición Agrícola de 1928.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 42 de 8 de Enero de 1925, por la cual se dictan ciertas medidas sobre desarrollo y protección de la agricultura, ordena en su artículo 5º, que cada dos años se verifique por el Poder Ejecutivo una Exposición Agrícola en el sitio que se determine con la anticipación necesaria, fijando como fecha inicial de dichas exposiciones el 15 de Febrero de 1925;

Que es un deber, y un anhelo del Poder Ejecutivo, dar a estos actos, de verdadera importancia económica para el País, el mayor impulso posible, ya que son hechos sociales que tienden al desarrollo de la riqueza pública y que paulatinamente irán encensando nuestras actividades comerciales, agrícolas e industriales por una vía de positivo progreso y bienestar que aumentará cada vez más hasta llegar—por a evolución del trabajo

jo y del esfuerzo combinados— a la meta a que han llegado otros grandes centros productores en el comercio mundial; y

Que acercándose la fecha en que debe celebrarse este segundo Certamen y siendo necesario proceder a la mayor brevedad posible a su organización y reglamentación, a fin de que los agricultores, ganaderos e industriales que tomen parte en dicha Exposición, preparen con tiempo los productos que desean exhibir en ella,

DECRETA:

Artículo 1º. La segunda de las Exposiciones Agrícolas de que trata la Ley ya mencionada, tendrá lugar del 22 de Marzo al 25 de Marzo de 1928, en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé;

Artículo 2º. En dicha Exposición Agrícola se exhibirán:

- Productos agrícolas,
- Ganadería,
- Implementos y maquinarias agrícolas, y
- Industrias nacionales.

Artículo 3º. El Jefe del Departamento Seccional de Agricultura queda autorizado para dar comienzo a la labor general de organización y reglamentación que este Certamen requiere, cuyos trabajos deberá someter a la consideración del Poder Ejecutivo, dentro del menor tiempo posible;

Artículo 4º. El Poder Ejecutivo dictará oportunamente todas aquellas medidas que estime necesarias para el mayor éxito de la Exposición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar al registro, a favor de la «White Rock Mineral Springs Company», de Waukesha, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en las palabras



y que sirve para distinguir GINGER-ALE (bebida gaseosa de jengibre), hecha con agua mineral.

Los derechos se reservan al derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acomodo: El poder rescatar, certificado de registro en el lugar de origen comprobantes del pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 14 de Diciembre de 1927.

E. Jaramillo Acuña.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Diciembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 19 de Diciembre de 1927.

As. 622. Escritura 654 de 6 de Diciembre de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Miflam Rosa Lyons, cancela hipotecas constituidas a su favor por María Bastar de Berguido, sobre dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 623. Diligencia de fianza extendida en el Juzgado 4º Municipal de este Distrito, por la cual José Rogelio Domínguez constituye hipoteca a favor de Ramón Perillán Soto, sobre dos fincas de su propiedad situadas en este Distrito, para garantizarle los perjuicios que pueda causarle en una acción de secuestro que ha entablado contra él.

As. 624. Escritura 421 de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Mercedes Rivera Herrera vende a Carmen María Herrera una finca de su propiedad situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 625. Escritura 491 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Carlos Sumera de Busta plantea vende una finca de su propiedad situada en Colón a Luis Hernández Ramos y éste cancela hipoteca sobre la misma finca.

As. 626. Escritura 1656 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Enrique Sabia constituye hipoteca a favor de Otto Jesurun Lirio sobre varias fincas situadas en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 627. Escritura 1507 de 5 de Noviembre último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Cristina Larz de Salinas vende a Evaristo Davis la cuarta parte de una finca en esta ciudad.

As. 628. Escritura 1599 de 5 de Noviembre último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Mercedes Collado Carras vende a Cristina Larz de Salinas una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 629. Escritura 1654 de 9 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Gregorio de los Ríos vende a Richard Newmann una finca situada en el Darién.

Panamá, Diciembre 10 de 1927.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 12 de Diciembre de 1927.

As. 630. Escritura 983 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor A. de Obarrío vende a María E. de O. de la Guardia un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 631. Escritura 180 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Eustace Lee concede poder a William Kam.

As. 632. Escritura 411 de 26 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levi Tulefian cancela hipoteca a M. J. Mazzoni y H. de, estos venden una casa a Ikes Wong Chung, y ésta constituye hipoteca a favor de Isaac Levi Tulefian sobre la misma finca.

As. 633. Escritura 474 de 30 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Rocco Romano cancela hipoteca a fremosientes de Kist y éste constituye nueva hipoteca a favor de Romano.

As. 634. Escritura 478 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac L. Tulefian cancela hipoteca a Charles Lee How Pat.

As. 635. Escritura 487 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Joseph L. Maza y otro conceden poder a Abraham Frankel.

As. 636. Escritura 58 de 25 de Octubre de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual la Nación otorga título gratuito a Erasmo Méndez sobre un lote de terreno en ese Distrito.

As. 637. Odeto 1642 de esta fecha del Juez 2º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que a petición de Juan Valdez se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Arturo García en este Distrito.

As. 638. Escritura 141 de 13 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Venancio E. Villarreal vende a Dolores Ibarra una finca ubicada en David.

As. 639. Escritura 1658 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Enrique A. Jiménez constituye hipoteca a favor de The National City Bank, sobre una finca en esta ciudad.

As. 640. Escritura 126 de 22 de Julio de 1929, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a José M. Sierra J. un lote de terreno en Aguadulce.

As. 641. Entró anteriormente bajo asiento 314 del Tomo 13 del Diario.

As. 642. Escritura 667 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual «Kong Lee & Co» constituye hipoteca a favor de «Hankue Bros & S.», sobre una finca en este Distrito.

As. 643. Escritura 643 de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento de la compañía denominada «R. W. Hubbard & Co».

Panamá, Diciembre 12 de 1927.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

Aviso

En la Secretaría de Gobierno y Justicia, se han inscrito los siguientes documentos:

Por un afiche de la Ley 1916 de 1916, a \$ 3.00.

Por un afiche de la Ley 1917 de 1917, a \$ 3.00.

Por un afiche de la Ley 1918 de 1918, a \$ 3.00.

Por un afiche de la Ley 1919 de 1919, a \$ 3.00.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a \$ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a \$ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1929 a \$ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo.

Administrativo a \$ 2.50 el ejemplar empastado, y a \$ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

ICELIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

Para satisfacer las consultas verbales que con frecuencia se hacen a la Inspección General de Contrabandos, se hace saber que las frutas, semillas, flores y plantas en general que producen las tierras comprendidas dentro de la Zona del Canal, pueden ser traídas al resto del territorio panameño sin pagar impuestos de ninguna clase.

Panamá, Octubre 25 de 1927.

JULIO QUIJANO,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las Iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen reconocida su personería jurídica y están autorizadas por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 55 de 1919), reformativos de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

R. FERNÁNDEZ IAHN.

AVISO COMERCIAL

Se avisa al público que en la sesión ordinaria de la Asamblea General de accionistas celebrada por la LYONS HARDWARE COMPANY el 6 de Diciembre de 1927, fueron elegidos para el próximo período los siguientes miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia: Presidente, Emanuel Lyons, Vicepresidente, Beatriz A. de Lyons, Secretario, Emanuel Lyons Jr., Secretarios, Beatriz A. Lyons, Honorina L. de la Guardia, Dora Lyons, Sándora Lyons, Beatriz A. Lyons.

En dicha reunión fueron presentados y aprobados la memoria del Consejo de Administración y el informe del Comité de Vigilancia referidos al mismo ejercicio.

El Secretario,

3 vs.—2

En Lyons Jr.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 70

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Eleazar Salazar, de generales desconocidas,

para que dentro del término de treinta (30) días corridos desde la última publicación del presente edicto mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto.

Se le advierte al emplazado que si así lo quiere, se le citará y administrará justicia; de lo contrario sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar, de acuerdo con las disposiciones de la ley, si no atiende a la citación que por este medio el Tribunal le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Tribunal, y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 51

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Benjamín Olan Gross (a) San White, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días corridos desde la última publicación del presente edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por apropiación indebida.

Se le advierte al sindicado que si así lo quiere, se le citará y administrará justicia; de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 1º de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Imprenta Nacional.—Req. NQ 9145